

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1380/23 C2/ BEAUTY BY DIA

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de abril de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de C2 Private Capital, S.L., S.A (C2), sociedad vehículo constituida con ocasión de la presente operación, del control exclusivo de Beauty by DIA, S.A.U. (BEAUTY BY DIA) mediante la compra del 100% de sus acciones.
2. La operación se instrumenta a través de un contrato de compraventa del 100% de las acciones (SPA) por parte de C2, actuando Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA) como parte vendedora.
3. A la vista de lo expuesto, la fecha del plazo máximo para resolver el expediente de referencia es el 29 de mayo de 2023. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
5. De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
6. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: C2

7. C2 es una sociedad holding española creada como vehículo para la adquisición de BEAUTY BY DIA. Está constituida y enteramente participada por tres socios: Velvet Candels Investment (VELVET), que ostenta el 50% del accionariado de C2; Inversiones Keblar 2013, S.L. (KEBLAR), que cuenta con un 5%; y NutrinSA Ingredients, S.L. (NUTRINSA), que posee el 45% restante.

8. Los tres socios de C2 se encuentran controlados, en última instancia, por personas físicas¹.

3.2. Adquirida: BEAUTY BY DIA

9. BEAUTY BY DIA es una filial española de DIA Retail España, S.A.U, controlada por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (DIA), compañía que opera internacionalmente en el sector de la distribución de la alimentación, productos de hogar, belleza y salud.
10. BEAUTY BY DIA opera bajo la marca “Clarel”, que nació en el año 2013, tras la compra del negocio en España y Portugal de la empresa alemana Schlecker por parte de DIA². BEAUTY BY DIA está activa en el sector de la distribución minorista de productos de perfumería, aseo personal y droguería en España, operando tanto productos de marca propia como productos de marca de fabricante, y está presente en el mercado tanto a través de tiendas propias como de tiendas en régimen de franquicia³.
11. La gama de productos que Clarel comercializa es la de gran consumo, y se puede agrupar en las siguientes categorías: cosmética, maquillaje, cabello, perfumes, higiene, parafarmacia, infantil, hombre, mascotas y hogar, así como servicios de uñas y manicura, cuidado facial, cejas y pestañas, pedicura y maquillaje.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Dado que la operación no alterará la estructura competitiva del mercado afectado, ante la ausencia de solapamientos horizontales o relaciones verticales entre las actividades realizadas por la adquirente y la adquirida, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

¹ Actualmente, ninguno de los socios de C2 tiene filiales o consejeros que estén presentes en el Consejo u ostenten participaciones de alguna empresa activa en el mercado en el que la adquirida desarrolla su actividad.

² C/0486/12 DIA/SCHLECKER.

³ Incluyendo un total de 1.025 tiendas, (confidencial), así como 3 almacenes.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2. a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.